



Magistrado Ponente Dr Efrain Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-574  
2 de septiembre de 2021

*“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 1 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

El señor Faiber Gabriel Ramírez Silva, solicitó vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 05 Penal Municipal de Neiva, debido a que en su contra se adelanta proceso por inasistencia alimentaria con radicado 410016000584201901359, argumentando su inconformidad contra el defensor público que le fue asignado pues considera que en la audiencia celebrada el 22 de junio de 2021 la abogada no lo contacto para preparar su defensa, vulnerado sus derechos a una defensa técnica, idónea y oportuna.

2. Objeto de la vigilancia judicial

La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la vigilancia judicial administrativa es una actuación de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna, bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Constitución Política, artículo 230 y Ley 270 de 1996, artículo 5).

Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la vigilancia judicial administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable".

### 3. Caso en concreto.

De acuerdo con lo expuesto por el usuario en el escrito de solicitud de vigilancia, la inconformidad es respecto de la defensa técnica llevada en audiencia de 22 de junio de 2021 por parte de la profesional del derecho designada como defensora de oficio, respecto de lo cual esta Corporación no tiene competencia para pronunciarse, pues se tratan de hechos que pueden ser constitutivos de falta disciplinaria.

De modo que se ordenará remitir el escrito del señor Faiber Gabriel Ramírez Silva a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, quien tiene a cargo la función disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 114, numeral 2 y el artículo 257A, de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2015 e igualmente se dará traslado a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

Por otra parte, es preciso señalar al peticionario que la facultad conferida en el trámite administrativo de vigilancia judicial se condiciona a la verificación y control de los términos judiciales para que se garantice una administración de justicia eficaz, más no para controvertir decisiones judiciales, ni vigilar el actuar de los sujetos procesales pues como se señaló anteriormente es una función que le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila.

Finalmente, no se puede predicar la existencia de una mora judicial, que amerite iniciar del presente mecanismo judicial administrativo; razón por la cual, esta corporación se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial contra el Juez 05 Penal Municipal de Neiva, por los motivos indicados en precedencia.

### 4. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar el trámite de vigilancia judicial administrativa, en contra del doctor Hermógenes Trujillo Salas, Juez 5 Penal Municipal de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

## R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de adelantar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Faiber Gabriel Ramírez Silva, contra el Juzgado 05 Penal Municipal de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. COMPULSAR copia de la queja presentada por el señor Faiber Gabriel Ramírez Silva, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para lo de su cargo.

ARTÍCULO 3. Remitir copia del escrito presentado por señor Faiber Gabriel Ramírez Silva a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente resolución al señor Faiber Gabriel Ramírez Silva y a manera de comunicación remítase copia de la misma al doctor Hermógenes Trujillo Salas,

Juez 5 Penal Municipal de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 5. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written on a light blue background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT